

2023-436

Auto de sustanciación número 1982

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ y ADIELA MAZO AGUDELO**, a través de apoderada judicial.

Estudiada la misma, se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse inscrito la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda,

para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ y ADIELA MAZO AGUDELO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. GLORIA CECILIA SÁNCHEZ**, para obrar en nombre y representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56759859cb07ae7c492b397515eff00a1c59fd6f94ab7687213717c19c09816c**

Documento generado en 02/11/2023 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>